



## CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E.

LA ASAMBLEA GENERAL DEL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E.

### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Resolución Ministerial N° MIES-CGAJDOS-2022-0117 del 12 de septiembre de 2022, aprobó las reformas al Estatuto del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.

Que, es necesario dictar normas que regulen los procedimientos para la correcta aplicación del Estatuto que rige la vida jurídica del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E. como una corporación de primer grado;

Que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) del Estatuto del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E. y su Disposición Transitoria Segunda; y,

Que los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria el 29 de junio del 2023, en la sede San Jorge.

### RESUELVEN:

Aprobar las reformas al Reglamento de Elecciones del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.

# REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO- C.R.O.E.

## CAPÍTULO I

### FINALIDAD Y ALCANCE

**Art. 1.-** El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para el desarrollo de los procesos electorales del Centro, garantizando que estos sean legales, imparciales, participativos y democráticos.

**Art. 2.-** El presente Reglamento determina las responsabilidades de todos los componentes del C.R.O.E. y de aquellos socios que organizan los procesos electorales.

**Art. 3.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en todos los procesos electorales que se desarrollen en el Centro

## CAPÍTULO II

### DEL DERECHO AL VOTO

**Art. 4.-** El voto es un derecho de todos los socios aportantes y legalmente habilitados por el Estatuto vigente.

**Art. 5.-** La calidad de socio elector le habilita a elegir y ser elegido a las distintas dignidades del Centro, esto previo a la revisión del cumplimiento de sus obligaciones con la organización y ser declarado socio elector idóneo conforme a las normas establecidas en el Estatuto y este Reglamento. Los socios especiales podrán participar en los procesos electorales únicamente en calidad de electores.

**Art. 6.-** La identificación del socio para ejercer su derecho al voto, se justificará mediante la presentación de:

- a) Tarjeta de socio del Centro, actualizada; o,
- b) Cédula de Ciudadanía.
- c) Se verificará previamente en la base de datos si se encuentra habilitado para participar en calidad de elector.

**Art 7.-** El Gerente será el responsable de la elaboración del padrón electoral preliminar, el cual será publicado con noventa días de anticipación al desarrollo del acto electoral o votación, a través de los correos electrónicos de los socios y/o publicados en la página web del Centro, para iniciar el proceso de depuración respectivo.

**Art.8.-** Los socios que no se encuentren incluidos en el padrón electoral presentarán su reclamo para su inclusión, al Presidente del Directorio del Centro, en el plazo de hasta 30 días contados a partir de la publicación del padrón preliminar. El Directorio en sesión convocada para el efecto, resolverá en única instancia los reclamos presentados y de comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser un socio elector, dispondrá al Gerente su inclusión en el padrón electoral definitivo y su publicación, treinta días antes del acto electoral o votación.

**Art. 9.-** Ejercerán el derecho al voto los socios incluidos en el padrón electoral definitivo, que será publicado treinta días antes del desarrollo del acto electoral o votación, una vez que haya sido depurado, de conformidad al registro de socios existentes y al cumplimiento de las obligaciones económicas, disciplinarias, administrativas o de cualquier índole para con el Centro.

**Art. 10.-** El Comité Electoral remitirá a los Subcomités Electorales el padrón electoral definitivo, en el plazo de hasta cinco días previos al desarrollo del acto electoral o votación.

El acto electoral o votación se desarrollará en una actividad propia y exclusiva para tal efecto, sea de presentes o por medios electrónicos, con por lo menos 30 días de anticipación a la finalización del período del Directorio en funciones.

Solo para fines electorales se considerará como parte del acto electoral a quienes acudan en calidad de electores a los Sub-comités electorales regionales, conformados exclusivamente para la recepción del voto. Los resultados de las votaciones serán remitidos por los Sub-comités vía electrónica al término de la jornada electoral y conforme a las disposiciones emitidas por el Comité Electoral.

**Art. 11.-** No podrán ejercer el derecho al voto:

- a) Los socios que no se encuentren al día en sus obligaciones económicas.

- b) Los socios que se encuentren cumpliendo una sanción disciplinaria.

### **CAPÍTULO III DEL ORGANISMO ELECTORAL**

**Art. 12.-** Para fines de elección de los integrantes del nuevo Directorio, el Directorio en funciones designará un Comité Electoral cuyos cargos podrán ser desempeñados por cualquier socio activo de la organización, con capacidad plena para el ejercicio del derecho al voto, que se encuentre al día en sus obligaciones para con el Centro y no estén inmersos en las inhabilidades que indica el Art. 11. El Directorio en funciones entregará las políticas para el desarrollo del proceso electoral al Comité Electoral el día de su posesión.

**Art. 13.-** El Comité Electoral deberá estar integrado por cuatro socios designados por el Directorio en funciones, quienes serán posesionados 120 días antes del desarrollo del acto electoral; y, estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Un Presidente;
- b) Dos vocales escrutadores; y,
- c) Un Secretario.

**Art. 14.-** El Comité Electoral es el órgano encargado de conducir y concluir con transparencia e imparcialidad el proceso electoral. La planificación integral del proceso electoral será puesta a consideración del Directorio en funciones para su aprobación con 90 días antes del desarrollo del acto electoral.

**Art. 15.-** Son atribuciones y deberes del Comité Electoral:

- a) Organizar el proceso electoral de conformidad a los plazos establecidos en este Reglamento;
- b) Regular las actividades del proceso electoral;
- c) Nombrar y posesionar a los miembros de los Subcomités Electorales, responsables del proceso electoral en sus respectivas jurisdicciones, hasta quince días previo al desarrollo del acto electoral o votación;
- d) Emitir las instrucciones pertinentes a los Subcomités electorales para la correcta ejecución del proceso electoral;
- e) Realizar la calificación y verificación de las listas participantes en el proceso electoral de conformidad con los requisitos establecidos en este Reglamento y el Estatuto;
- f) Publicar las listas precalificadas;
- g) Resolver las impugnaciones que pudieran presentarse en contra de los candidatos participantes en el Proceso Electoral, en el plazo de tres días;
- h) Resolver los descargos presentados por los candidatos, a las impugnaciones de las que sean sujetos, en el plazo de tres días;
- i) Publicar las listas calificadas para participar en el acto electoral; y,
- j) Dirigir el proceso de elección de los miembros del Órgano Fiscalizador en la Asamblea General respectiva.

**Art. 16.-** La designación de los miembros del Comité Electoral, se realizará previa selección y calificación por parte del Directorio.

**Art. 17.-** Durante el proceso electoral, los integrantes del Comité Electoral percibirán una compensación económica necesaria para su movilización y alimentación, equivalente al 25% del SBU por cada mes de actividades.

### **CAPÍTULO IV DE LOS SUBCOMITÉS ELECTORALES**

**Art. 18.-** Los Subcomités Electorales deben estar integrados por tres socios nombrados por el Comité Electoral:

- a) Presidente; y,

b) Dos vocales escrutadores.

**Art. 19.-** Son atribuciones y deberes de los Sub-Comités Electorales:

- a) Liderar la ejecución del acto electoral, cumpliendo las medidas establecidas por el Comité Electoral para su correcta realización;
- b) Levantar las actas, por duplicado, de instalación, escrutinio y clausura, para ser enviadas al Presidente del Comité Electoral, vía electrónica;
- c) Verificar la condición de elector en el momento de la votación, contrastando con el padrón electoral definitivo;
- d) Resolver los reclamos en única instancia sobre las novedades que se presenten durante el desarrollo del acto electoral; y.
- e) Percibir durante el acto electoral, los integrantes de los Subcomités una compensación económica equivalente al 10% del salario básico unificado (SBU).

## **CAPÍTULO V**

### **DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

**Art. 20.-** El Comité de Vigilancia estará conformado por los tres miembros integrantes del Órgano Fiscalizador, que tendrá como atribución y competencia la supervisión del proceso electoral desde el inicio de la planificación hasta la finalización del proceso con la entrega del informe del Comité Electoral al Presidente del Directorio.

**Art. 21.-** El Directorio del Centro posesionará como integrantes del Comité de Vigilancia del Proceso Electoral, a los miembros del Órgano Fiscalizador. Su posesión se realizará 5 días antes del inicio del proceso electoral.

**Art. 22.-** Son atribuciones y deberes del Comité de Vigilancia;

- a) Vigilar la preparación y desarrollo del proceso electoral;
- b) En caso de detectar alguna irregularidad de violación a las normas establecidas en este reglamento y las políticas o instrucciones en vigencia para el desarrollo del proceso electoral, incurridas por el Comité Electoral o Listas, procederá a sancionar disciplinariamente al Comité Electoral y con descalificación a la lista infractora;
- c) De detectarse alguna novedad muy grave estará en la facultad de suspender el proceso electoral;
- d) El Comité de Vigilancia informará al Directorio en funciones de la suspensión del proceso, para que este organismo convoque a un nuevo proceso electoral;
- e) Emitir un informe final al Presidente del Directorio sobre la supervisión de las actividades del desarrollo del proceso electoral, una vez finalizado el mismo;

**Art. 23.-** Las dignidades para elegirse son las siguientes:

- a) Para el Directorio:
  - Un Presidente;
  - Un Vicepresidente;
  - Cinco Vocales Principales; y,
  - Cinco Vocales Suplentes.
- b) Para el Órgano Fiscalizador:
  - Un presidente;
  - Dos Vocales Principales; y,
  - Dos Vocales Suplentes.

No se hará diferencia entre socios en servicio activo y socios en servicio pasivo, las listas podrán integrarse en forma libre.

**Art. 24.-** En caso de existir una sola lista para la elección del nuevo Directorio, se procederá con la elección, confrontando los votos obtenidos por esa lista con la suma de los votos blancos con los nulos, si los votos por esa única lista fueran mayores a la suma indicada, la única lista será proclamada como ganadora, caso contrario se procederá a un nuevo proceso electoral. En caso de no existir ninguna lista postulando para dirigir el C.R.O.E, se procederá a organizar un nuevo proceso electoral en un plazo que no podrá ser mayor a seis meses del último acto electoral.

**Art. 25.-** Los requisitos para ser elegido integrante del Directorio son:

- a) Ser socio activo del Centro;
- b) Haber cumplido los requisitos para ser candidato, ser calificado por el Comité Electoral al momento de la publicación de las listas de candidatos y superado el período de impugnación;
- c) Tener la condición de elector; y,
- d) Acreditar por lo menos 12 meses de afiliación al Centro;

**Art. 26.-** Los requisitos para ser elegido integrante del Órgano fiscalizador son;

- a) Ser socio activo del Centro;
- b) Haber sido postulado para el cargo en la Asamblea General;
- c) Tener la condición de elector; y,
- d) Acreditar por lo menos 12 meses de afiliación al Centro.

**Art. 27.-** Para ser integrantes del Comité Electoral, Subcomités Electorales y Comité de Vigilancia, los socios no deberán estar incluidos como candidatos en las diferentes listas.

**Art. 28.-** No podrán ser candidatos:

- a) Los socios sancionados por el Centro por cometimiento de faltas graves, en los últimos dos años contados antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- b) Los socios destituidos del Directorio del Centro, por la Asamblea General o del Gerente por parte del Directorio;
- c) Los que pierdan su condición de socios conforme el Estatuto y su Reglamento General;
- d) El socio que se encuentre en funciones del Órgano Fiscalizador, Gerencia o aquel que mantenga suscrito contrato de servicios profesionales con el Centro;
- e) Los socios designados a integrar los órganos electorales; y,
- f) Los socios que no se encuentren al día en sus aportaciones económicas.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS ELECCIONES**

**Art. 29.-** Se realizará en atención a la facultad prevista en el Estatuto del Centro para los siguientes casos:

- a) Por la renovación de Directivos por haber cumplido con el período para el que fueron elegidos;
- b) Para el completamiento de integrantes del Directorio en caso de renuncia del Presidente y Vicepresidente, vocales titulares y suplentes, siempre y cuando su disminución afecte la conformación del quórum del Directorio en forma permanente; y,
- c) Para el completamiento de los miembros del Órgano Fiscalizador.

**Art. 30.-** La elección del Directorio, se realizará de entre las listas idóneas que hayan sido calificadas por el Comité Electoral, ésta será por votación universal secreta y voluntaria, ejerciendo el voto por una lista completa, sin posibilidad de votar por candidatos individualmente.

La elección del Órgano Fiscalizador, se realizará por postulación de entre los socios asistentes a la Asamblea General, que no sean parte del Directorio electo o del Directorio saliente; a fin de garantizar su imparcialidad en el ejercicio de las competencias de control y fiscalización, dicha elección será responsabilidad del Comité Electoral.

**Art. 31.-** Los candidatos de las listas podrán desarrollar sus actividades de campaña electoral, una vez que hayan sido calificadas idóneas para participar en el proceso electoral, hasta 48 horas antes de la instalación del acto electoral, si existiera violaciones a esta disposición y comprobada la falta, la lista infractora será eliminada de la contienda electoral.

El Comité Electoral, podrá organizar uno o varios debates en los lugares de más afluencia de socios, con las listas calificadas, de acuerdo al tiempo disponible.

**Art. 32.-** El Directorio definirá los lineamientos para el proceso electoral incluyendo los requisitos de calificación de las listas tomando en consideración el Estatuto y este Reglamento.

**Art. 33.-** El Comité Electoral puede sugerir detalles que no consten en ninguno de los documentos, mismos que deberán ser tramitados a través del Directorio del Centro.

**Art. 34.-** El Directorio convocará a elecciones en un plazo de sesenta días previo al desarrollo del acto electoral, el mismo que deberá realizarse en un período no menor de treinta días al cumplimiento del período de gestión del Directorio y del Órgano Fiscalizador en funciones que se cumplirá hasta el mes de enero cada 2 años, dando por lo menos quince días para el proceso de entrega-recepción, con los respectivos documentos legales de respaldo, entre los directorios entrante y saliente.

**Art. 35.-** La convocatoria debe incluir los lineamientos para las elecciones. Esta convocatoria será enviada por los medios disponibles para su difusión, haciendo llegar dicha información a todos los socios activos del Centro. Se utilizará la página web del Centro o en medios similares que aseguren su difusión.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PROCESO Y ACTO ELECTORALES**

**Art. 36.-** El proceso electoral iniciara con la calificación y posesión del Comité Electoral por parte del Directorio en funciones, con por lo menos 120 días antes del acto electoral.

El Acto Electoral se desarrollará en una actividad planificada para el efecto, con por lo menos 30 días antes de la finalización del período del Directorio en funciones.

**Art. 37.-** En el plazo de 30 días una vez posesionado el Comité Electoral, éste deberá presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación, el Plan Electoral, en el cual debe obligatoriamente constar:

- a) Sub-comités electorales a conformarse;
- b) Miembros de los mismos;
- c) Lugares de recintos y número de Juntas Electorales receptoras del voto;
- d) Procedimientos administrativos, de control y reclamo;
- e) Cronograma de actividades a cumplirse durante el proceso electoral;
- f) Presupuesto del proceso electoral; y,
- g) Aspectos varios.

**Art. 38.-** La presentación de listas de candidatos para su calificación por parte del Comité Electoral, se la realizará de conformidad al plan electoral aprobado, en un plazo no mayor a veinte (20) días desde la convocatoria a elecciones realizada por el Directorio.

**Art. 39.-** El Comité Electoral procederá a notificar a los representantes de las listas su calificación o descalificación, en un plazo de hasta 48 horas luego de su presentación.

**Art. 40.-** Las listas descalificadas podrán apelar ante el Comité Electoral en el plazo de tres (3) días subsiguientes al recibimiento de la notificación respectiva.

**Art. 41.-** El Comité Electoral dispondrá del plazo de tres (3) días para resolver las apelaciones presentadas, luego de lo cual se publicará las listas aprobadas preliminarmente.

**Art. 42.-** Las listas o cualquier socio podrá presentar impugnación a los candidatos y sus listas calificadas en el plazo de tres (3) días luego de publicado listas aprobadas preliminarmente; el Comité electoral resolverá las impugnaciones presentadas a las listas en el plazo de tres (3) días y procederá a publicar las listas definitivas que participaran en el Acto Electoral.

**Art. 43.-** Transcurrido el tiempo establecido para la reconsideración y calificación de las listas, el Comité Electoral dará a conocer la o las listas definitivas que siguen en el proceso, a través de los medios

oficiales de la corporación, máximo tres (3) días después de resueltos los recursos de apelación e impugnación realizados a las listas.

**Art. 44.-** La elección del nuevo Directorio del Centro, se la realizará en el acto electoral convocado con ese objetivo, a través del voto universal y secreto, debiendo ejecutarse el acto electoral con no menos de 30 días de anticipación a la conclusión del periodo del Directorio en funciones.

El Comité Electoral ejecutará la elección de los miembros del Órgano Fiscalizador bajo la modalidad de postulación individual de entre los socios asistentes a la Asamblea General convocada en el mes de enero de cada dos años, en esta Asamblea, el Comité Electoral posesionará al nuevo Directorio, mientras que el Directorio saliente presentará el Informe de Gestión, entregará las actas pertinentes al nuevo Directorio elegido con anterioridad, así como el detalle de los activos, pasivos y patrimonio de la Corporación.

**Art. 45.-** El acto electoral tendrá lugar en los recintos a ser establecidos o en forma electrónica definidos por el Comité Electoral, iniciará a las 08:00 y finalizará a las 16:00 horas, para lo cual el Comité Electoral se apoyará en la participación de delegados del Consejo Nacional Electoral, para brindar transparencia al desarrollo del mismo.

**Art. 46.-** En caso de no existir ninguna lista calificada para participar en el acto electoral, las elecciones se postergarán seis meses y se volverá a realizar el respectivo procedimiento eleccionario en el lapso indicado, mientras tanto el Directorio en el cargo, se prorrogará en sus funciones por el tiempo ya señalado.

## **CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO**

**Art. 47.-** El escrutinio se realizará bajo la base de los votos válidos y no válidos luego del conteo de votos de las ánforas existentes por parte de los Sub-comités electorales, quienes reportarán los resultados al Comité Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 48 de este Reglamento.

**Art. 48.-** Concluido el escrutinio de la votación efectuada en los recintos electorales, el Comité Electoral procederá a la contabilización general conforme a las actas parciales de cada lugar de votación, las cuales deberán estar legalizadas por las respectivas autoridades electorales. Los resultados consolidados se inscribirán en las actas correspondientes por triplicado, legalizadas por el Comité Electoral.

**Art. 49.-** En caso de existir empate en el número de votos válidos, es decir, números iguales de los votos, se resolverá por sorteo, cuya modalidad la definirá el Comité Electoral.

**Art. 50.-** Ni los votos nulos ni blancos serán considerados en el conteo de votos válidos para establecer la lista ganadora.

**Art. 51.-** Los socios que hayan sido postulados para integrar el Órgano Fiscalizador, serán electos por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros asistentes a la sesión de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO IX DEL CIERRE DE LAS ELECCIONES**

**Art. 52.-** El Comité Electoral notificará a todos los socios a través de los medios de comunicación oficiales de la corporación, acerca de la lista ganadora en el acto electoral, hasta en un plazo máximo de dos días siguientes a la conclusión del acto electoral, siempre y cuando no existan impugnaciones a los resultados obtenidos, si existieran apelaciones el plazo será de siete días para proclamar los resultados definitivos.

**Art. 53.-** Si una o más listas no estuvieran de acuerdo con los resultados del acto electoral y creyeran que esos resultados no reflejan la voluntad de los socios, dispondrán de un plazo de dos días para presentar la apelación con la documentación respectiva para el análisis y decisión del Comité Electoral, última y definitiva instancia, quienes en el plazo de dos días emitirán su informe y posteriormente se proclamarán los resultados oficiales.

**Art. 54.-** El Comité Electoral, preparará toda la documentación que se dejará como evidencia del proceso electoral:

- a) Plan de elecciones;
- b) Actas de inscripciones de las listas;

- c) Acta de validación de listas y documentación soporte de validación de listas;
- d) Acta de proclamación de resultados;
- e) Padrones electorales, tomado a la fecha de corte establecido para el proceso electoral que se esté efectuando;
- f) Informe ejecutivo en el que deberán constar las recomendaciones para el desarrollo de los futuros procesos electorales.
- g) La documentación será entregada al Presidente del Directorio en funciones hasta cinco días calendario después de proclamados los resultados.

**Art. 55.-** Disolución de los organismos electorales:

- a) Los Subcomités Electorales se disolverán una vez entregada el acta legalizada del acto electoral al Comité Electoral.
- b) El Comité Electoral se disolverá una vez entregada toda la documentación del proceso electoral al Presidente del Directorio.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN**

**Art. 56.-** La votación será nula cuando se incurra en los siguientes casos:

- a) Si se comprobara que existiera alteración de las urnas, papeletas u otros documentos electorales;
- b) Si las votaciones se efectuaran en un recinto electoral que no fue el previsto por el Comité Electoral;
- c) Si la elección se hubiese efectuado en una fecha distinta a la señalada en la convocatoria, sin justificativo alguno; y,
- d) Si el acta consolidada de los escrutinios no esté suscrita por los miembros del Comité Electoral.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA POSESIÓN**

**Art. 57.-** La posesión del Directorio y del Órgano fiscalizador electos del Centro, se la realizará en la sesión de Asamblea General convocada en el mes de enero cada dos años, salvo en situaciones especiales en las cuales se definirá oportunamente la fecha de posesión.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Se podrán inscribir listas hasta las fechas establecidas en el presente Reglamento, posterior a esta fecha no se receptorá inscripción alguna por ningún concepto.

**SEGUNDA.-** Los socios podrán presentar apelación legal fundamentada contra cualquier candidato o lista y el Comité Electoral deberá resolver sobre la impugnación y su resolución es inapelable.

**TERCERA.-** Ningún miembro o candidato, podrá desconocer o solicitar la anulación del proceso electoral en ninguna de sus etapas, sin argumentos legales.

**CUARTA.-** No podrá ser candidato a Presidente del Directorio como parte de las Listas, quien hubiese sido electo para esta dignidad en dos períodos consecutivos o alternados; y/o, haya ejercido la presidencia como titular o en subrogación por un período de tres años.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigencia luego de ser aprobado por la Asamblea General y tendrá plena vigencia durante el desarrollo de los procesos electorales desarrollados en el Centro, pudiendo ser reformado luego de mínimo dos años de transcurrida la aprobación, siguiendo el proceso establecido en la normativa vigente.

Certifico que el presente Reglamento de Elecciones ha sido socializado, leído, revisado y aprobado por la Asamblea General de Socios del 29 de junio de 2023.

Que la copia que antecede es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.

Quito a, 17 de julio de 2023

Dr. Franklin Sevilla  
Secretario del Directorio del C.R.O.E.

Crnl. (S.P.) Miguel A. Arellano C.  
Presidente del Directorio del C.R.O.E.